



Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	08001-40-53-010-2020-0371-00
Acreeedor garantizado	BANCOLOMBIA S.A.
Garante	MARLA TATIANA FLOREZ ACUÑA
Fecha	28 de enero de 2021

Informe secretarial : Señora Juez, A su despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 22 de octubre de 2020 enviada desde el correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra la señora MARLA TATIANA FLOREZ ACUÑA, se observa que:

- En el poder conferido a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO no consta que el mismo proceda de la dirección de correo electrónico de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A., incrito para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establece el Inciso 3° del Art.5° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Mantener en secretaria la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra la señor MARLA TATIANA FLOREZ ACUÑA a, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7dab3c900ff2cf8515a53ca996a64810c8d206e755afb4c261842a419bad74c

Documento generado en 28/01/2021 01:14:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Demandante	ANAEL BETANCURT PEÑA
Demandado (s)	JOSE ARCANGEL CANO MONSALVE
Radicación	08001-40-53-010-2020-00373-00
Fecha	27 de enero de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 23 de octubre de 2020 enviada desde el correo electrónico: yerlispeinado@hotmail.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la demanda ejecutiva promovida por ANAEL BETANCURT PEÑA contra JOSE ARCANGEL CANO MONSALVE, sin embargo, la competencia para conocerla en razón a la cuantía está radicada en el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012, la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2020 corresponde a la suma de Treinta y Cinco Millones Ciento Doce Mil Ciento Veinte Pesos MIL (\$35.112.120,00) y la suma pretendida es inferior a ese monto.

Si bien es cierto, el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 06 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, resolvió en su artículo 2' "asignar el conocimiento de asuntos de mínima cuantía a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, de los asuntos que sean presentados por el demandante en la ciudad de Barranquilla, y son sometidos a reparto en las dependencias donde funcionan", también lo es, que en virtud del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria la transformación de Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en Juzgados de Pequeñas causas y Competencias múltiples y les asignó el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, medida prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo PCSJA19-11430 del 7 de noviembre de 2019, que a su vez fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021 por el Acuerdo PCSJA20-11663 06/11/2020.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar, por falta de competencia, la demanda ejecutiva promovida por ANAEL BETANCURT PEÑA contra JOSE ARCANGEL CANO MONSALVE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

FIRMADO POR:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **2DD4AF0E0627399017F97E30AF06114B91DF060497E379409804E04BB1D3440E**
DOCUMENTO GENERADO EN 28/01/2021 01:14:53 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)